



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

20 DE MAYO DE 2020

No. 347 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se modifican los numerales Cuarto fracción V, Octavo fracción V, Noveno, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Segundo de la Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas relacionadas a los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen trámites, permisos y autorizaciones y se condonan y se eximen del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, respecto al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, publicada el 25 de febrero de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México” 2

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ◆ Aviso modificatorio del diverso por el que se modifican diversos numerales y se adiciona el 3.1 del “Aviso por el cual se da a conocer la acción social, “Apoyo para Personas Residentes de la Ciudad de México que perdieron su Empleo Formal durante la Emergencia derivada del Sars-Cov2 (Covid-19) y sus Lineamientos de Operación” y se cambia la denominación de dicha acción social a “Apoyo para Personas Residentes de la Ciudad de México que perdieron su Empleo Formal antes y durante la Emergencia derivada del Sars-Cov2 (COVID-19) y que, dadas las Medidas para Atender la Emergencia Sanitaria, no se encuentran en condiciones de realizar la Búsqueda de Empleo” 8

Congreso de la Ciudad de México

- ◆ Decreto por el que se adicionan la fracción XLV Bis al artículo 4; y el artículo 5 bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo I y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México 15

- ◆ **Aviso**

18

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo séptimo, 31 fracción IV, 122, Apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, 5, apartado A, numeral 3, 7, apartado A, numeral 1, 9, apartado E, 16, apartado E, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d), y apartado I, numeral 1, incisos b), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 14, 16, 20, fracción IV, V y 21, párrafo primero, 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 4, 16, 30 y sexto transitorio de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 9, 10, 19, 20, 44, fracción I, 112, 126, 165, 172, 181, 182, 185, Sección V, del Capítulo IX, del Título Tercero, 193 fracción II incisos a), b), c), d), e) y f), 196, 197, 200, 201, 202, 203, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 216, fracciones III, VI y VII, 233, 234, 235, 238, fracciones I y II, 248, fracciones I, II, III y VIII, 250, 251, 300, 301, 302, y 307, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 4, fracciones VI Bis y XV, 5, 7, 35, 50, 58 y 106 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 7º, fracciones I, II, III, VI, VIII, X, último párrafo, XIII y XIX y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral tercero, apartado V.1.2.1 de la Jefatura de Gobierno, numeral quinto, apartado V.1.2.15 de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda, numeral 7, apartado V.1.2.19 del Sistema de Aguas y apartado V.1.2.4 de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, en adelante el sismo, ocasionó daños al patrimonio familiar de las personas, colapsando en algunos casos la totalidad de sus viviendas y en otros, dejando severos daños estructurales, situación que rebasa la capacidad de recuperación de las personas afectadas.

Que el 26 de septiembre de 2017 se emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.

Que el primero de diciembre de 2017, se expidió la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente y que el 07 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en adelante Ley para la Reconstrucción, dejando sin efectos la primera de ellas cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente, brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas, garantizar progresivamente el derecho a la Ciudad a partir de la Reconstrucción, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México y restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del referido sismo, de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas, entre otros.

Que el artículo 4º de la Ley para la Reconstrucción, dispone que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante la Comisión, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, que tiene las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción, por tanto, será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral.

Que el artículo 30 de la Ley para la Reconstrucción, establece que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de reconstrucción y que el artículo sexto transitorio de la citada ley, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá el acuerdo de facilidades administrativas y exenciones fiscales para el proceso de Reconstrucción de la Ciudad de México.

Que el 05 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante el Plan Integral, modificado mediante decretos publicados en dicha Gaceta, los días 27 de febrero, 10 de junio y 20 de agosto, todos, de 2019, mismo que tiene como elementos esenciales: la atención territorial y personal a las personas damnificadas; asimismo atenderá considerando los principios de dignidad humana, pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, equidad de género y buena fe; evitando con ello, los formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, estableciendo las líneas de acción y las bases para dar inicio a los procedimientos administrativos, jurídicos y económicos de la reconstrucción

Que en el numeral cuarto del apartado E. Para acceder a los derechos de reconstrucción sin redensificación y numeral quinto del apartado G. Para acceder a los derechos de reconstrucción con redensificación, ambos, del Plan Integral, se establece que los trámites de extinción de régimen de propiedad en condominio, la constitución del nuevo condominio, la disolución de la copropiedad y la aplicación de bienes, se realizarán en colaboración con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de la Federación, como de los Estados de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la Ciudad de México, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad, los usuarios de dicho servicio.

Que en el numeral tercero, apartado V.1.2.1 de la Jefatura de Gobierno, del Plan Integral, se establece que se emitirán los acuerdos e instrumentos necesarios, para facilitar e implementar las acciones para la atención de las personas damnificadas y de reconstrucción y se emitirán los acuerdos por los que se otorguen facilidades administrativas y exenciones fiscales para apoyar a las personas damnificadas y el proceso de reconstrucción de la Ciudad de México.

Que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal, cuenta con facultades para expedir y/o modificar Resoluciones de Carácter General, mediante las cuales se condone o exima del pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales.

Que el 25 de febrero del 2020, y con el objetivo de apoyar a las personas que resultaron afectadas por el sismo, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 290 Bis, la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas relacionadas a los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen trámites, permisos y autorizaciones y se condonan y se eximen del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, respecto al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, en lo sucesivo, Resolución de Carácter General.

Que para alcanzar el objetivo de la Reconstrucción de la Ciudad de México y apoyar a los habitantes que resultaron afectados por el sismo, es necesaria la modificación a diversos numerales de la citada Resolución de Carácter General, para su debida correlación de éstos, así como para la debida precisión del mecanismo de coordinación con el Colegio de Notarios en relación con los trámites de regularización de los títulos de propiedad, extinción del régimen de propiedad en condominio, constitución del nuevo régimen de propiedad en condominio, disolución de la copropiedad, aplicación de bienes y con todos aquellos trámites que atañen a las notarías, así como para dar certeza jurídica respecto a la condonación del 100% del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua y sus respectivos adeudos, accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen al 31 de diciembre de 2020, evitando con ello ambigüedad y formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, coadyuvando a agilizar las tareas de Reconstrucción en la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS NUMERALES CUARTO FRACCIÓN V, OCTAVO FRACCIÓN V, NOVENO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE CONDONAN Y SE EXIMEN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, RESPECTO AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL 25 DE FEBRERO DE 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

En el numeral CUARTO, fracción V, párrafo segundo.

DICE:

V. ...

Para obtener la autorización de uso y ocupación, ante la Alcaldía correspondiente, bastará con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO CUARTO** de la presente Resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, todas establecidas en la presente Resolución.

...

DEBE DECIR:

V. ...

Para obtener la autorización de uso y ocupación, ante la Alcaldía correspondiente, bastará con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, establecidas en los numerales **CUARTO** y **QUINTO** de la presente Resolución.

...

En el numeral OCTAVO, fracción V, párrafo segundo.

DICE:

V. ...

Estudio de Riesgo, conforme a lo establecido en los artículos 9º, fracción VI, 44, fracción V, 46, 47, 53, 57, fracción VIII, 177 y 180, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 3º, fracciones VIII bis, XIV, XV y XXXI, 4º, fracción I, 36, fracción III, 39, 42, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

DEBE DECIR:

V. ...

VI. Estudio de Riesgo, conforme a lo establecido en los artículos 9º, fracción VI, 44, fracción V, 46, 47, 53, 57, fracción VIII, 177 y 180, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 3º, fracciones VIII bis, XIV, XV y XXXI, 4º, fracción I, 36, fracción III, 39, 42, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

En el numeral NOVENO, párrafo segundo.

DICE:

NOVENO ...

Para obtener las autorizaciones establecidas en los incisos B) y C) del presente numeral en sus distintas modalidades, ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, establecidas en este instrumento.

DEBE DECIR:

NOVENO ...

Para obtener las autorizaciones establecidas en las fracciones II y III del presente numeral en sus distintas modalidades, ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, establecidas en este instrumento.

En el numeral DÉCIMO QUINTO.

DICE:

DÉCIMO QUINTO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, brindará la debida atención, seguimiento, asesorías y hasta la total conclusión de los y juicios que al efecto se realicen en torno a la regularización de los títulos de propiedad de las personas damnificada.

DEBE DECIR:

DÉCIMO QUINTO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, brindará la debida atención, seguimiento, asesorías y hasta la total conclusión de los juicios que al efecto se realicen en torno a la regularización de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados por el sismo de acuerdo al numeral PRIMERO de la presente Resolución.

En el numeral DÉCIMO SÉPTIMO.

DICE:

DÉCIMO SÉPTIMO. En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los bienes inmuebles afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre del 2017, mismas que forman parte del listado elaborado por la Comisión, de acuerdo con el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, por lo que en atención al proceso de reconstrucción de las viviendas de las personas beneficiarias, no será necesario relacionar o agregar al apéndice:

I a III ...

DEBE DECIR:

DÉCIMO SÉPTIMO. En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los inmuebles afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, de acuerdo con el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución, por lo que en atención al proceso de reconstrucción, no será necesario relacionar o agregar al apéndice:

I a III ...

Para que el notario tenga conocimiento que el inmueble es de aquellos afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, será suficiente con las instrucciones que reciba por parte de la Comisión, a través del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

En el numeral DÉCIMO OCTAVO.

DICE:

DÉCIMO OCTAVO. En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la extinción, modificación o constitución del régimen de propiedad en condominio, así como con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de las viviendas afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre del 2017; será suficiente contar con la Constancia de Reconstrucción expedida por la referida Comisión, sin que sea necesario relacionar o agregar al apéndice los siguientes documentos:

I. a VII. ...

VIII. Constancia de publicación vecinal, y

IX. ...

DEBE DECIR:

DÉCIMO OCTAVO. En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la extinción, modificación o constitución del régimen de propiedad en condominio, así como con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los inmuebles afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución; será suficiente contar con la Constancia de Reconstrucción expedida por la referida Comisión, sin que sea necesario relacionar o agregar al apéndice los siguientes documentos:

I. a VII. ...

VIII. Constancia de publicitación vecinal, y

IX. ...

Para que el notario tenga conocimiento que el inmueble es de aquellos afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, será suficiente con las instrucciones que reciba por parte de la Comisión, a través del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

En el numeral DÉCIMO NOVENO.

DICE:

DÉCIMO NOVENO. Para la firma de las escrituras públicas que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, se delega la facultad de otorgarlas al titular de la Comisión o a quien se designe para tal efecto en el marco de la normatividad que le sea aplicable, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo.

DEBE DECIR:

DÉCIMO NOVENO. Para la firma de las escrituras públicas que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México, se delega la facultad de otorgarlas al titular de la Comisión o a quien se designe para tal efecto en el marco de la normatividad que le sea aplicable, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo.

En el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO.

DICE:

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se condona el 100% del pago de las contribuciones que se indican, así como sus respectivos adeudos, accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen del 1º de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo siguiente:

I. a III. ...

DEBE DECIR:

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se condona el 100% del pago de las contribuciones que se indican, así como sus respectivos adeudos, accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo siguiente:

I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de mayo de 2020.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en el artículo 10, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 11, fracción I; 16 fracción XVII, 18, 20 fracción IX y 41 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, fracción I y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; los artículos 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XVII, inciso C) y 222 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO MODIFICATORIO DEL DIVERSO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS NUMERALES Y SE ADICIONA EL 3.1 DEL “AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO PARA PERSONAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PERDIERON SU EMPLEO FORMAL DURANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL SARS-COV2 (COVID-19)” Y SUS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN” Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE DICHA ACCIÓN SOCIAL, A “APOYO PARA PERSONAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PERDIERON SU EMPLEO FORMAL ANTES Y DURANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL SARS-COV2 (COVID-19) Y QUE, DADAS LAS MEDIDAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, NO SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE REALIZAR LA BÚSQUEDA DE EMPLEO.”

ÚNICO.- Se modifican los numerales 3.1, 4.1, 4.2, 5, 6 primer párrafo, 10.1, 10.2, 10.3, 12 y 16 de los Lineamientos de Operación de la Acción Social “APOYO PARA PERSONAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PERDIERON SU EMPLEO FORMAL ANTES Y DURANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DEL SARS-COV2 (COVID-19) Y QUE, DADAS LAS MEDIDAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, NO SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE REALIZAR LA BÚSQUEDA DE EMPLEO”, para quedar como sigue:

3.1. Coordinación con otras dependencias.

Una parte de la ejecución de la acción social, se realiza de forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). Dicha coordinación se da en dos sectores:

1. Personas que laboraban en la industria dedicada a los servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato.
2. Personas locatarias y trabajadoras de los Mercados Públicos que cerraron, debido a que sus establecimientos se dedican a actividades no esenciales.

La actividad que corresponde a SEDECO, es la elaboración de un padrón y oficio de canalización y validación de las personas que, en los sectores antes señalados, han perdido su empleo o han visto afectados sus ingresos.

4.1. Antecedentes

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los Mercados Públicos con establecimientos dedicados a actividades consideradas no esenciales, en términos del Tercer Acuerdo emitido por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, también se han visto afectados,

ya que, previa determinación de las autoridades de la alcaldía que les corresponde conforme a su demarcación territorial, han detenido sus actividades como medida para evitar la propagación del virus SARS-COV2, lo cual afecta el ingreso de sus locatarios y trabajadores.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción

El problema social que se busca atender es la pérdida de ingreso laboral atribuible al desempleo involuntario que se ha suscitado a partir de las medidas de suspensión temporal de actividades económicas no esenciales, durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, así como la falta de ingreso laboral de aquellos que perdieron previamente su empleo y que, dadas las medidas para atender la emergencia sanitaria, no se encuentran en condiciones de buscar y obtener un empleo formal.

Por otra parte, con esta acción social, se pretende mitigar las afectaciones económicas que el cierre de Mercados Públicos cuyos establecimientos se dedican a actividades no esenciales, ha provocado en los locatarios y trabajadores.

Ante el contexto que se enfrenta durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-COV2, el Gobierno de la Ciudad de México ha ejecutado las acciones necesarias para mitigar los efectos negativos en la salud de los habitantes de la capital del país, así como en la economía interna de la Ciudad. El beneficio que se busca impulsar a través de la presente acción social es brindar un ingreso a quienes perdieron su empleo formal, para que posteriormente puedan iniciar o continuar la búsqueda de empleo y la reincorporación al mercado de trabajo formal en mejores condiciones; así como mitigar la afectación económica de aquellas personas que han tenido que detener sus actividades con motivo de las medidas sanitarias.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

A) ...

B) ...

C) Personas locatarias y trabajadoras de los Mercado Públicos que cerraron, debido a que sus establecimientos se dedican a actividades no esenciales.

...

...

...

...

...

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general: Contribuir a reducir el impacto por la pérdida del ingreso en aquellas personas que perdieron su empleo formal antes y durante la implementación de las medidas tomadas por el gobierno con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia SARS-COV2 (COVID-19) y que en este momento no se encuentran en condiciones de realizar la búsqueda de empleo; así como mitigar las afectaciones económicas de aquellos que, con motivo de dichas medidas y el cierre de los Mercados Públicos, no pueden llevar a cabo normalmente sus actividades económicas.

...

10.1. REQUISITOS A CUMPLIR:

A) Población General:

- Registrarse en el Sistema Llave CDMX disponible en <https://llave.cdmx.gob.mx/>;

- Una vez registrado en el Sistema Llave CDMX, realizar el trámite a través de la plataforma <https://desempleocovid.cdmx.gob.mx/>;
- No haber sido o ser beneficiario(a) del Seguro de Desempleo durante el año 2020;
- Ser residente de la Ciudad de México;
- Tener 18 años o más;
- Haber perdido su empleo formal por causas ajenas a su voluntad;
- Acreditar que su último empleo fue en un centro de trabajo ubicado en la Ciudad de México;
- No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o recibir transferencia gubernamental.

B) Personas que tenían un empleo en micro y pequeñas empresas, dentro de la industria de servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato:

- No haber sido o ser beneficiario(a) del Seguro de Desempleo durante el año 2020;
- Ser residente de la Ciudad de México;
- Tener 18 años o más;
- Estar registrado en el padrón que para tal efecto integre y emita la Secretaría de Desarrollo Económico para la presente acción social.

C) Personas locatarias y trabajadoras de los Mercado Públicos que cerraron, debido a que sus establecimientos se dedican a actividades no esenciales:

- No haber sido o ser beneficiario(a) del Seguro de Desempleo durante el año 2020;
- Ser residente de la Ciudad de México;
- Tener 18 años o más;
- Estar registrado en el padrón que para tal efecto integre y emita la Secretaría de Desarrollo Económico para la presente acción social.

10.2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA DEL EMPLEO

A) Población General:

I. La persona solicitante que contó con la prestación de Seguridad Social por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para acreditar la baja y periodo laborado, solamente deberá presentar:

- Constancia de semanas cotizadas (impresión reciente y completa, máximo 15 días previos a la solicitud del apoyo), misma que se puede descargar en el portal <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/semanascotizadas-web/usuarios/IngresoAsegurado> o
- Último recibo de nómina (fiscal) que incluya las percepciones y las deducciones.

II. La persona solicitante que contó con la prestación de Seguridad Social por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), deberá presentar:

- Hoja de baja emitida por la dependencia, órgano o entidad en la que haya prestado sus servicios.

III. La persona solicitante que no acredite haber contado con la prestación de Seguridad Social, deberá optar por uno de los siguientes requisitos:

- a) Citatorio y Cédula de Seguimiento, expedidos por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México en una fecha posterior a la pérdida de empleo.
- b) Constancia de última actuación, así como escrito inicial de demanda laboral interpuesto ante la autoridad jurisdiccional competente, en una fecha posterior a la pérdida de empleo.
- c) Convenio celebrado ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México o autoridad laboral competente, en una fecha posterior a la pérdida de empleo.
- d) Constancia laboral expedida por el centro de trabajo o patrón la cual debe presentarse en hoja membretada con logotipo de la misma (en caso de contar con él) e incluir los siguientes datos:

- Nombre completo, firma y cargo de quien la emite, puede ser: Director General, Gerente General, Representante Legal, responsable de Recursos Humanos, Gerente Administrativo y/o persona propietaria del establecimiento o empresa;
- Domicilio completo del centro de trabajo, conteniendo: calle, andador o avenida, número exterior, número interior, colonia, demarcación territorial, código postal y entre calles;
- Periodo laborado, señalando día, mes y año de ingreso y egreso;
- Puesto desempeñado;
- Número telefónico del centro laboral en la Ciudad de México;
- Motivo de la separación del empleo, mismo que no deberá ser imputable a la persona solicitante, en caso de extinción de la empresa, enunciarlo en el cuerpo de la constancia;
- Registro Federal de Contribuyentes y actividad empresarial;

Los datos proporcionados en la constancia laboral podrán ser corroborados telefónicamente o por cualquier otro medio disponible por personal de la Dirección General de Empleo, en cualquier momento del proceso.

En los casos en que el documento para acreditar la pérdida del empleo sea por Constancia Laboral, la misma deberá obrar en el expediente electrónico del solicitante.

*En los casos en los cuales la documentación presentada no acredite fehacientemente que existió la relación laboral, el personal debidamente autorizado por la STyFE, podrá requerir al solicitante documentación adicional (recibos de pago, gafete, etcétera), para acreditar la misma.

*Si los documentos no se agregan a la plataforma al realizar la solicitud, son ilegibles o incorrectos, no son vigentes o actualizados, o no corresponden con lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación, la STyFE requerirá se realice la corrección correspondiente, misma que deberá llevarse a cabo por el solicitante dentro de los siete días naturales siguientes al requerimiento.

En el caso de que no se realice la corrección en el plazo establecido en el párrafo anterior, la solicitud será rechazada.

B) Personas que tenían un empleo en micro y pequeñas empresas, dentro de la industria de servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato:

La acreditación se realizará ante la SEDECO, quien remitirá el padrón correspondiente y demás documentación a la STyFE.

C) Personas locatarias y trabajadoras de los Mercado Públicos que cerraron, debido a que sus establecimientos se dedican a actividades no esenciales:

La acreditación se realizará ante la SEDECO, quien remitirá el padrón correspondiente y demás documentación a la STyFE.

10.3. DOCUMENTACIÓN PERSONAL:

1.- Para la población del inciso A), del numeral 10.2:

I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, puede presentar cualquiera de las siguientes:

- Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, según sea el caso, con domicilio en la Ciudad de México.
- Pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Cédula Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Licencia para Conducir, expedida por la SETRAVI o SEMOVI de la Ciudad de México.

La identificación que se presente deberá contener, preferentemente, la información del domicilio, mismo que tendrá que estar ubicado en la Ciudad de México. En caso de que la identificación no cuente con los datos del domicilio, se acompañará, además, comprobante de domicilio en la Ciudad de México con código QR o código de barras, según sea el caso, con una antigüedad no mayor a 3 meses (contados a partir de la fecha límite de pago), puede presentar cualquiera de los siguientes:

- Recibo del servicio telefónico.
- Recibo del servicio de suministro de energía eléctrica.

- Recibo de impuesto predial bimestral.
- Recibo de suministro de agua bimestral.
- Recibo de gas natural.
- Recibo de televisión de paga.
- Constancia de Residencia expedida por la Alcaldía correspondiente.

El periodo de recepción de solicitudes se realizará a partir del día 30 de abril del presente año.

El trámite de acceso a la acción social deberá realizarlo únicamente la persona interesada, a través de la plataforma <https://desempleocovid.cdmx.gob.mx/>, independientemente de su afiliación a alguna unión, sindicato o grupo de trabajadores.

*Si los documentos no se agregan a la plataforma al realizar la solicitud, son ilegibles o incorrectos, no son vigentes o actualizados, o no correspondieran con lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación, la STyFE requerirá se realice la corrección correspondiente, misma que deberá llevarse a cabo por el solicitante dentro de los siete días naturales siguientes al requerimiento.

En el caso de que no se realice la corrección en el plazo establecido en el párrafo anterior, la solicitud será rechazada.

2.- Para las poblaciones de los incisos B y C del numeral 10.2:

Deberán presentar ante la SEDECO, la documentación que dicha dependencia les solicite, para la integración de los padrones correspondientes.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN

A) Población General:

...
...
...
...
...
...
...

B) Personas que tenían un empleo en micro y pequeñas empresas, dentro de la industria de servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato:

Las personas interesadas en obtener el apoyo deberán acudir a la Secretaría de Desarrollo Económico, instancia que recibirá y verificará la información y documentación de los interesados, a efecto de integrar el padrón de solicitantes, el cual deberá enviar mediante oficio a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el numeral 10.1., inciso B) de los presentes lineamientos.

En el caso de las solicitudes que sean procedentes, se le indicará a la persona solicitante, vía telefónica, WhatsApp, mensaje de texto SMS o correo electrónico, de acuerdo con el medio de comunicación utilizado por ésta, las instrucciones para el acceso al apoyo.

Asimismo, los resultados de las solicitudes serán dados a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/>

C) Personas locatarias y trabajadoras de los Mercados Públicos que cerraron, debido a que sus establecimientos se dedican a actividades no esenciales:

Las personas interesadas en obtener el apoyo deberán acudir a la Secretaría de Desarrollo Económico, instancia que recibirá y verificará la información y documentación de los interesados, a efecto de integrar el padrón de solicitantes, el cual deberá enviar mediante oficio a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el numeral 10.1., inciso B) de los presentes lineamientos.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Contribuir a reducir el impacto por la pérdida del ingreso laboral en aquellas personas que perdieron su empleo formal antes y durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia SARS-COV2 (COVID-19) y que, dadas las medidas para atender la emergencia sanitaria, no se encuentran en condiciones de realizar la búsqueda de empleo; así como mitigar la afectación económica de aquellas personas que han tenido que detener sus actividades con motivo de las medidas sanitarias	Porcentaje de personas beneficiarias aceptadas	$(\text{Número de solicitudes aprobadas} / \text{Número de solicitudes programadas para aprobar}) \times 100$	Porcentaje	Anual	100 %	Registros administrativos

Componente	Otorgar apoyo económico durante dos meses, por un monto de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, a 33,333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres) a personas que cubran con los requisitos de acceso establecidos	Porcentaje de cumplimiento en el otorgamiento de apoyos	(Número de apoyos otorgados, al periodo/ Número de apoyos programados para otorgar) x100	Porcentaje	Anual	100%	Padrón de beneficiarios
------------	--	---	--	------------	-------	------	-------------------------

En el caso de las solicitudes que sean procedentes, se le indicará a la persona solicitante, vía telefónica, WhatsApp, mensaje de texto SMS o correo electrónico, de acuerdo con el medio de comunicación utilizado por ésta, las instrucciones para el acceso al apoyo.

Asimismo, los resultados de las solicitudes serán dados a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/>

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

...

...

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al momento de su publicación.

Ciudad de México a 20 de mayo de 2020

SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

DRA. HAYDEE SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**I LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLV BIS AL ARTÍCULO 4; Y EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV BIS AL ARTÍCULO 2; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 57 BIS, 57 TER Y 329, ASÍ COMO LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO CUARTO Y SU RESPECTIVO CAPÍTULO I Y SECCIÓN SEXTA, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan la fracción XLV Bis al artículo 4; y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo I y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se adicionan la fracción XLV Bis al artículo 4; y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4....

I. a XLV....

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.

XLVI. a LIV....

Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.

El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.

SEGUNDO. - Se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo I y Sección Sexta del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2....

I. a XLV....

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.

XLVI. a LI....

TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y DE LAS SESIONES VÍA REMOTA DEL CONGRESO CAPÍTULO I De las Sesiones del Pleno y Vía Remota del Congreso

Sección Primera a Sección Quinta...

Sección Sexta Sesiones Vía Remota del Congreso

Artículo 56. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Artículo 57. Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.

Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria.

Artículo 57 Bis. Las sesiones vía remota del Congreso se regirán por los principios transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente

Artículo 57 Ter. - Las sesiones vía remota requerirán:

- I. La identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través de sistemas de autenticación biométrica;
- II. Versión estenográfica;
- III. Audio y video;
- IV. Firma electrónica, cuando se determine por la Junta, y
- V. Persona intérprete de lengua de señas mexicana; y
- VI. Votación nominal.

Las sesiones virtuales deberán ser registradas en el Diario de los Debates.

La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.

Serán públicas las versiones estenográficas de las sesiones vía remota.

En las sesiones vía remota, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, así como las comunicadas por medios electrónicos oficiales de las Diputadas y los Diputados.

Sección séptima...

Artículo 329....

I. La persona que presida la Mesa Directiva comunicará a las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso dicha remisión;

II. La persona que presida la Mesa Directiva de conformidad a la comunicación a que se refiere la fracción anterior, convocará de inmediato a sesión del Congreso en carácter de constituyente permanente y en el que únicamente se debatirá la reforma a la Constitución Política. Una vez finalizado el debate en los términos del procedimiento ordinario, comenzará la votación;

III. Para que las reformas o adiciones a la Constitución Política sean aprobadas por el Congreso se necesitará de mayoría absoluta de las Diputadas y los Diputados, y

IV. Una vez aprobadas o rechazadas las reformas o adiciones a la Constitución Política, la persona que presida la Mesa Directiva remitirá el acuerdo al Congreso General o en su caso a su Comisión Permanente a efecto de que se informe el sentido del voto del Congreso.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al momento de aprobación por el Pleno del Congreso.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero. – Comuníquese a la persona titular de la Oficialía Mayor para que, en coordinación de las demás Unidades Administrativas que correspondan, realicen de manera inmediata las medidas atinentes a efecto de otorgar condiciones para que puedan llevarse a cabo sesiones vía remota del Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, para cumplir con las obligaciones y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Cuarto. - Aprobado el presente Decreto, la Junta emitirá el Acuerdo para establecer al menos dos medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para ejercer sus funciones y atribuciones del Congreso.

La Junta sesionará los días lunes de cada semana para acordar lo relativo a las sesiones virtuales.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA**

SECRETARIA

(Firma)

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.

SECRETARIA

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA
HERNÁNDEZ**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)